



ORDENANZA Nº 2.493/93.-

VISTO:

Que los tiempos que vivimos ameritan que las instituciones y los funcionarios, deban dar el ejemplo de austeridad que la grave crisis impone;

Que esta situación de grave crisis se torna en verdadera catástrofe cuando fallece un familiar, porque más allá, del enorme sufrimiento de la pérdida, esta situación puede desembocar en la ruina para la familia; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el ámbito Municipal existen asignadas en el Presupuesto dos partidas denominadas Gastos Específicos, y que por sus características especiales permiten a los funcionarios que las administran, utilizarlas sin necesidad de rendir cuentas, lo cual se erige en un privilegio difícil de aceptar y comprender en estos tiempos;

Que, a esas Partidas Presupuestarias debiera dárseles un sentido social de ayuda, paliando, por lo menos monetariamente, el drama que se origina cuando fallece un empleado Municipal;

Que, atento a estas razones aquí expuestas, se propone crear en el ámbito Municipal, el "SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO" del empleado Municipal, utilizando para ello los fondos asignados a las Partidas Gastos Específicos, tanto la correspondiente al Poder Ejecutivo Municipal, como al Honorable Concejo Deliberante, de esta manera se estará asistiendo, por lo menos en alguna manera, a las tribulaciones de la familia Municipal;

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN LUIS, EN USO DE SUS FACULTADES, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA:

- Art. 1°.
 CRÉASE, a partir de la sanción de la presente el "SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO DEL TITULAR", vigente para todo el personal Municipal perteneciente tanto a la Intendencia Municipal, como al Honorable Concejo Deliberante y Tribunal de Faltas Municipal.-
- Art. 2°.
 Destínese a este fin, inter se elabore el Proyecto de Presupuesto correspondiente al año 1994, las Partidas Presupuestarias 12 Gastos Específicos del Poder Ejecutivo Municipal, y 12 Gastos Específicos del Honorable Concejo Deliberante.-

- <u>Art. 3°.-</u> Este Subsidio será sin cargo alguno para el agente Municipal.-
- Art. 4°.- Serán beneficiarios del Subsidio por "Fallecimiento del Titular", los cónyuges, concubino/a, hijos menores de 18 años y padre o madre en el caso del agente soltero.-
- Art. 5°.
 El Poder Ejecutivo Municipal, deberá organizar donde se asienten los datos filiatorios y familiares de todos los agentes Municipales y se deberá requerir por escrito el o los nombres de las personas que el titular designa como beneficiario, cumpliendo lo establecido en el Artículo 4º de la presente.-
- Art. 6°.- El "SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO DEL TITULAR", será equivalente a seis (6) sueldos correspondientes a la categoría 20° del Escalafón Municipal, considerándose para la liquidación, el Sueldo Básico más el complemento de la Categoría mencionada.-
- Art. 7°.- El "SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO DEL TITULAR", deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días de producido el fallecimiento.-
- Art. 8°.
 Facúltase al Poder Ejecutivo Municipal, a incorporar en el Presupuesto del año 1994 una Partida para atender los gastos que demande el pago del "Subsidio por Fallecimiento del Titular", la cual llevará esa denominación.-
- Art. 9°.- Comuniquese, Publiquese, Registrese, etc.-

SALA DE SESIONES, SAN LUIS, MAYO 27 DE 1993.-

MARCELO A. ALTAMIRANO

Secretario Legislativo Honorable Concejo Deliberante GILBERTO A. SOSA RADDI

PRESIDENTE

Honorable Concejo Deliberante